

CIRCULAR N° 779

A TODAS LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DEL PRIMER GRUPO

Santiago, Febrero 4 de 1988

SEÑOR

GERENTE GENERAL :

Pongo en su conocimiento que mediante Resolución Exenta N° 021 de 29 de Enero del año en curso, esta Superintendencia ha resuelto la siguiente :

"RESOLUCION EXENTA N° 021

VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 5° de la ley N° 8.032, modificada por la Ley N° 16.646 de 16 de Agosto de 1967, por el inciso primero del artículo 9° transitorio del Decreto Ley de Hacienda N° 3.057 de 18 de Diciembre de 1979, los antecedentes proporcionados por las entidades aseguradoras referentes a la producción efectuada y remuneraciones percibidas por sus Corredores de Seguros en el Ejercicio Anual que abarca desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1985 y las informaciones contenidas en las Declaraciones Juradas remitidas por los interesados.

R E S U E L V O :

1. Clasifícase como Agentes Profesionales del Primer Grupo, para el período anual que abarca desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1986, a los Corredores de Seguros que a continuación se indican, quienes cumplieron con las exigencias del artículo 2° de la Ley N° 8.032.

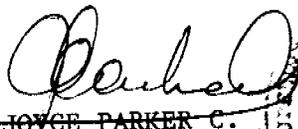
Strick Manna, Marjorie Cecilia
Thomsen Wagner, Sigrid

Comuníquese y archívese.

(FIRMADO)

JOAQUIN ECHENIQUE RIVERA
SUPERINTENDENTE
SUBROGANTE "

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,


~~JOYCE PARKER C.~~
SECRETARIO GENERAL
SUBROGANTE



La Circular N° 778 fue enviada a todo el mercado asegurador del segundo grupo

000148